



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

**RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA: UNA  
MIRADA AL DELITO DE HOMICIDIO, A PARTIR DE LA LEY DE INFANCIA Y  
ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006).**

CRIMINAL RESPONSIBILITY ADOLESCENT IN COLOMBIA: A LOOK AT  
THE CRIME OF HOMICIDE, FROM THE LAW OF CHILDHOOD AND  
ADOLESCENCE (LAW 1098 OF 2006)

Angie Stefanny Colorado Rostegui<sup>1</sup>

**Resumen**

Por su condición de vulnerabilidad que los hace susceptibles a tomar decisiones rápidas y equivocadas que pueden afectar su futuro y el de su entorno, los adolescentes han sido motivo de preocupación de los sistemas legislativos y judiciales, a nivel mundial. En Colombia el Código de la Infancia y Adolescencia fue entonces el resultado de esta necesidad del Estado para normatizar las acciones que sancionan a los menores que cometen delitos tan graves como el homicidio, pero la preocupación general por no vulnerar el derecho que tienen por ser menores de edad puede llevar las decisiones judiciales a incursionar en el campo de la impunidad, puesto que muchas veces los castigos impuestos pueden no corresponder a la gravedad de los delitos. Igualmente se corre con el riesgo de vulnerar sus derechos reconocidos internacionalmente, al juzgarlos de la misma forma y utilizando las mismas penas establecidas para delincuentes comunes sin esta condición de juventud.

Palabras clave: Delitos, impunidad, responsabilidad penal, homicidio, adolescentes.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado modalidad artículo de reflexión, dirigido por el profesor Misael Tirado Acero para optar al título de abogado, Facultad de Derecho Universidad Católica de Colombia. Correo Electrónico: Ascolorado21@ucatolica.edu.co

## **Asbtract**

Because of their vulnerability, which makes them susceptible to making quick and wrong decisions that may affect their future and that of their environment, adolescents have been a matter of concern for the legislative and judicial systems worldwide. In Colombia the Code of Childhood and Adolescence was then the result of this need of the State to regulate the actions that punish minors who commit crimes as serious as homicide, but the general concern not to violate the right they have to be minors of age can lead judicial decisions to enter the field of impunity, since often the penalties imposed may not correspond to the seriousness of the crimes. Equally runs the risk of violating their internationally recognized rights, by judging them in the same way and using the same penalties established for common criminals without this condition of youth.

Keywords: Crimes, impunity, criminal responsibility, homicide, adolescents.

## **SUMARIO**

Introducción. 1 Características De Los Adolescentes Que Cometan Homicidios En Colombia. 2 La Eficacia Del Sistema De Responsabilidad Penal De Adolescentes Para Prevenir, Establecer Y Juzgar Delitos De Homicidio Cometidos Por Menores. 3 Punibilidad Del Hecho De Homicidio Realizado Por Adolescentes En Colombia. Reflexión. Conclusiones. Referencias Bibliográficas

## **INTRODUCCIÓN**

Es necesario indagar la forma como se aplican los conceptos jurídicos que comprenden las variadas dinámicas sobre los enfoques tradicionales de penalizar el delito de homicidio cometido por adolescentes, puesto que la criminología en todos sus ámbitos tiene una relación directa con la transformación del sistema político. (Gómez, 2015)

Es decir, se requiere tener muy claro los parámetros jurídicos que se utilizan en el momento que se debe tomar la decisión de judicializar penalmente a un adolescente que es

culpado del delito de homicidio; para no incurrir en faltas que inciden de alguna manera en el fallo final.

Igualmente la eficacia de un sistema de responsabilidad penal para indagar sobre las causas y consecuencias de la delincuencia juvenil influyen de manera directa en el comportamiento de la sociedad, pero en este contexto es preocupante ver que entre 2010 y 2012 ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal aproximadamente 71.000 adolescentes capturados en Colombia (Triana, 2010).

Por esta razón, la protección de los niños, niñas y adolescentes se contempla como una de las prioridades en Colombia y en otros estados alrededor del mundo, donde se ha buscado la protección y atención de los mismos, incluso buscando el derecho subjetivo como un elemento protector de la individualidad de la persona sobre el Estado, entendiendo el importante papel que estos juegan en el desarrollo social de un país y estructurando diferentes normatividades que centran la atención en esta población específica. (Bernal, 2015).

De esta forma el sistema de responsabilidad y la penalización de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley en Colombia es liderado por la ley 1098 de 2006, pero los altos índices de criminalidad dentro de los que se encuentra el homicidio requieren que la eficacia de la normatividad sea abordada desde una perspectiva jurídica que lo contemple como un fenómeno que abraza elementos estructurales que reflejan una serie de problemáticas sociales, profundos cambios generacionales y falencias en las diferentes instituciones que intervienen en la formación de los adolescentes, sin desconocer su responsabilidad en sentido objetivo, como se pretende en el presente trabajo.

Se requiere entonces analizar, la eficacia de las políticas públicas actuales, para entender cómo se logra la cobertura real de las intervenciones del Estado a los menores, priorizando la investigación en el contexto colombiano con sociedad tan profundamente inequitativa, pero donde los lineamientos contemporáneos desincentivan la implementación de penas altas y la sustitución de las mismas, para que se analice de qué manera el derecho, como garante de justicia social, puede ayudar de manera más eficaz a la ejecución de penas. (Bernal, 2015).

## **1. ANTECEDENTES**

La protección de los niños, niñas y adolescentes, a nivel mundial debe ser abarcada con responsabilidad y gran sentido de justicia, ecuanimidad y equidad. En este sentido Colombia cuenta con una normatividad especial que contempla la defensa y la restitución de sus derechos, a través de la ley 1098 de 2006, el congreso de la Republica de Colombia (2006), donde se expide el Código de Infancia y Adolescencia, que en su construcción e implementación se ha concentrado en la necesidades de los mismos y cuenta con un apartado específico que contempla la estructura, el funcionamiento y misionalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como lo reafirma Jiménez, (2011), al referirse a este código de la siguiente forma:

La legislación colombiana con base en la constitución política, los tratados internacionales y las diferentes leyes que rigen esta materia, amparen a la niñez, y a la adolescencia con los principios de desarrollo armónico de la niñez, igualdad de derechos, aplicación obligatoria de las leyes para la niñez (p. 2)

De otra parte, de acuerdo con lo promulgado por la Corte Constitucional de la República de Colombia (Corte Constitucional, C 225 de 1995) , se deben respetar las reglas del derecho internacional humanitario (DIH), puesto que se constituyen en normas obligatorias per se; la sentencia indica que; “para el caso de los niños, se da un tratamiento especial por parte del protocolo, lo que está de acuerdo con los propósitos del constituyente evidenciados en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991”.( Ortega, 2012, p. 37)

La realidad es que en Colombia se han aprobado alteraciones profundas y radicales al régimen penal de los menores, de tal forma que se puede afirmar que actualmente hay dos modelos penales paralelos: Uno para adultos y otro para menores Moya, (2015). Ello, incide de forma radical en la forma como se llevan cada uno de los procesos, generando en algunos casos falencias en el régimen penal de menores.

Del mismo modo la existencia de una normatividad específica para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, como lo es el sistema de responsabilidad penal

para adolescentes, constituye un avance fundamental en el desarrollo social y humano de un Estado, cuyos elementos discursivos no siempre deben corresponder a la ilustración penal europea Fonseca, (2009). En otras palabras a pesar de que el delito de homicidio sea cometido por un menor de edad, esta condición no lo exime de tener que enfrentar todo un proceso judicial y asumir la sentencia que le fuere impuesta.

Sin embargo es necesario entender la violencia y delincuencia juvenil como una estructura multiforme atravesada por una serie de elementos de índole social, cultural y normativo que influyen en la existencia de este fenómeno, asumiendo que el derecho se inscribe en las ciencias sociales en tanto contemple aspectos propios de la relación y regulación de la vida social.

Desafortunadamente los altos índices delincuencia juvenil existentes en Colombia, muestran la debilidad de esta estructura y la ineficiencia del derecho para la regulación de la vida social en Colombia, siendo así como el ingreso de menores a las diferentes instituciones destinadas para corregir al menor infractor ha ido incrementándose en los últimos años. (ICBF, 2017).

Igualmente el ICBF en conjunto con el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana presentan las estadísticas discriminando la edad de los jóvenes y se observa que la comparación más negativa se obtiene entre los años 2007 y 2013, en los que para todas las edades entre los 14 y los 17 años hay incrementos significativos de ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), pero la situación más crítica corresponde a los jóvenes de 17 años que pasaron de 1059 ingresos en el 2007, contra 3047 ingresos en el 2014, lo que corresponde a un incremento relativo entre estos años del 187.7%. (ICBF, 2015).

Sin embargo, de acuerdo a la sentencia *C-203 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa*, “demandó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, según fue modificado por el artículo 19 de la Ley 782 de 2002, que dispone:

Cuando se trate de menores de edad vinculados a los grupos armados organizados al margen de la ley, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, el cual decidirá sobre la expedición de la

certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994 en los términos que consagra esta ley. (Ortega, 2012)

Otro aspecto de esta problemática que merece un especial cuidado en el sentido de calificar la eficacia del sistema y de la forma como se están dando las medidas correctivas a la situación, tanto desde las instancias sociales y legales como desde los centros de reclusión o formas de represión es la reincidencia. Según las cifras presentadas por el ICBF, para el año 2014, en Bogotá se presentan un total 2004 casos en los que el ingreso es para jóvenes reincidentes, de los reincidentes un 60.23 % de los hombres lo hacen por el mismo delito y un 21.82 % lo hacen por delitos aún más graves del que cometieron en su ingreso anterior. Igualmente se observa que entre más edad tiene el joven más reincide en su actuar delictivo. (ICBF, 2017).

Observando estas cifras parece inminente que existen una serie de vacíos a nivel social y jurídico, que se deben analizar desde varias perspectivas, asumiendo el entramado social como una red que construye pautas culturales y de comportamiento que se rigen por dos elementos fundamentales, por un lado están los constructos sociales que han sido determinados de manera generacional y que se han transmitido y cobrado sentido en comunidades específicas y por el otro lado las normatividades y reglas establecidas en el estado que regulan y soportan la vida en comunidad mediante el establecimiento de leyes. Estas dos formas de regulación se ven conjugadas y deben ser consideradas como elementos que se retroalimentan, para combatir un complejo fenómeno como lo es el de la delincuencia juvenil.

Finalmente, hay que señalar que de acuerdo con la sentencia *C-172 de 2004, de M.P. Jaime Córdoba Triviño*, señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, hace una revisión de la constitucionalidad de la ley 833 del 10 de julio de 2003, donde se aprueba el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación de niños y adolescentes en los conflictos armados e indica que todos los menores de edad por lo tanto tienen el derecho exclusivo y fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 44 de la constitución y que esta de acuerdo con lo promulgado en otros convenios de carácter internacional como por ejemplo el celebrado en Ginebra en el convenio IV e igualmente en la convención de los derechos humanos, en el año de 1989 en

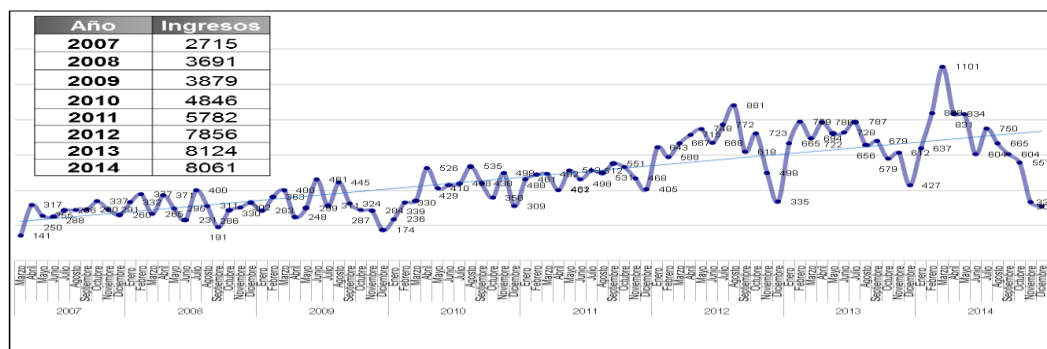
el protocolo I y II, también en el convenio de la OIT número 82 relacionado con la prohibición de las formas más inadecuadas de trabajo infantil y sobre el “ Estatuo de Roma de la Corte Penal Internacional” (Ortega, 2012, p. 38).

## 2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA.

La problemática de la responsabilidad penal en adolescentes es muy variada, dejando ver como, aunque en Colombia como en la gran mayoría de los países, hay una inmensa preocupación de proteger a los adolescentes, formulando leyes que regulan la forma en que estas personas deban ser orientados y corregidos, a fin de que en un futuro lleguen a ser personas de bien. Igualmente se debe mencionar que son varios los elementos que determinan el incremento de la violencia y que en un momento pueden terminar en el delito de homicidio; entre ellos se puede mencionar; los de índole social cultural y normativo.

En Colombia los altos índices delincuencia juvenil existentes, indica como el ingreso de menores entre los 14 y 17 años ha crecido constantemente durante los últimos años. En la figura 1 se muestran estos ingresos durante el periodo comprendido entre el año 2007 y 2014 de acuerdo con los datos del ICBF.

Figura 1. Incremento de los jóvenes entre 14 y 17 años que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, (SRPA)



Fuente: ICBF. Informe consolidado 2007 2014, Base de datos VALIJA

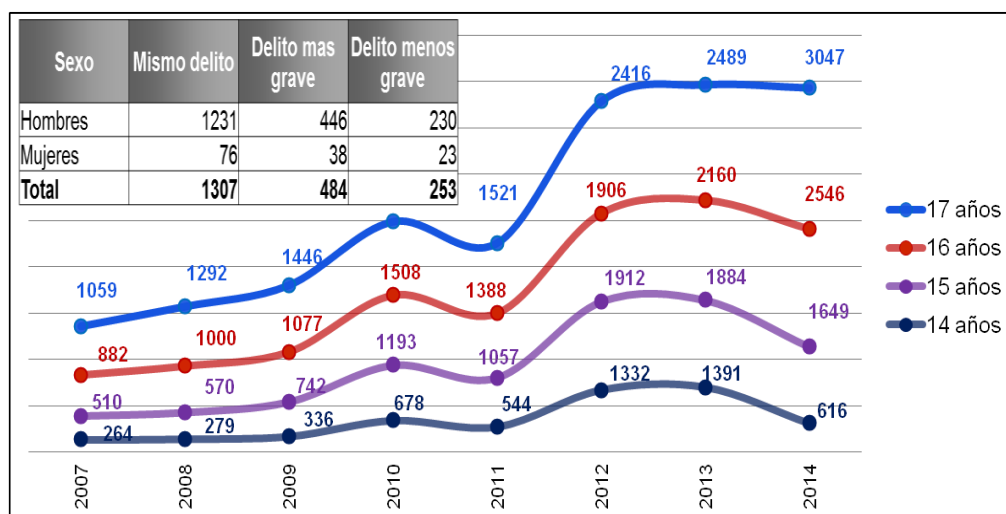
Igualmente el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, (ICBF) junto con el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana, han presentado estadísticas, que permiten observar una serie de casos discriminando la edad de los jóvenes. Allí se puede observar una comparación muy negativa entre los años 2007 y 2013, donde las



edades más significativamente afectadas se encuentran entre 14 y los 17 años, correspondiendo a los jóvenes que más frecuentemente han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); donde la situación más crítica corresponde a los jóvenes de 17 años que pasaron de 1059 ingresos en el 2007, contra 3047 ingresos en el 2014, lo que equivale a un incremento relativo entre estos años del 187.7%. (ICBF, 2015).

En la figura 2 se pueden visualizar los datos discriminados para estos años y estas edades que presenta el ICBF.

Figura 2. Incremento de ingresos al (SRPA) discriminando edades.



Fuente: ICBF. Informe consolidado 2007 2014, Base de datos VALIJA

De otra parte hay que entender que se requiere un especial cuidado en el sentido de calificar la eficiencia del sistema y la forma como se están dando las medidas correctivas a la situación, tanto desde las instancias sociales y legales como desde los centros de reclusión o formas de represión que permite o patrocina la reincidencia. Según se visualiza en la figura 2, donde se presentan las cifras del ICBF, para el año 2014, correspondientes a un total 2004 casos en los que el ingreso es para jóvenes reincidentes.

De los reincidentes un 60.23 % de los jóvenes lo hacen por el mismo delito y un 21.82 % lo hacen por delitos aún más graves del que cometieron en su ingreso anterior. Igualmente se observa que entre más edad tiene el joven más reincide en su actuar delictivo. En la figura en mención se observan los niveles de reingresos, discriminando la gravedad del delito, el sexo y la edad del joven reincidente.

Al observar las cifras, parece inminente que existen una serie de vacíos a nivel social y jurídico, que se deben analizar desde varias perspectivas, asumiendo el entramado social como una red que construye pautas culturales y de comportamiento que se rigen por dos elementos fundamentales; de una parte se encuentran los constructos sociales que han sido determinados de manera generacional y que se han transmitido y cobrado sentido en comunidades específicas y de otra parte las normatividades y reglas establecidas por el estado, tendientes a regular y soportar la vida en comunidad, a través del establecimiento de leyes.

Estas dos formas de regulación se ven conjugadas y deben ser consideradas como elementos que se retroalimentan, para combatir un complejo fenómeno como es, la delincuencia juvenil. De tal forma que para el proyecto se debe resolver el interrogante de ¿Cómo actúan y que tan eficientes son los elementos socio-jurídicos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, inscrito en la ley 1098 de 2006, para combatir la delincuencia juvenil?

La Constitución Política en su artículo 44 consagra:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Hay que señalar que el Magistrado Chaparro, Victor promulga en un conversatorio realizado en la ciudad de Paipa Boyacá, por el CSJ, que uno de los aspectos principales y fundamentales que nunca se debe olvidar es que “la responsabilidad de un elemento fundamental” que un ser humano que se halle en “ etapa de adolescencia y cometa falla, sea consciente de la conducta punible en la que ocurrió” y por tanto debe asumir las consecuencias. (Gómez, 2014, p24).

Ello es congruente con la eficacia de la administración de justicia señalada por el mismo autor quien indica que dentro de la responsabilidad penal para los adolescentes y la administración de justicia, debe estar direccionada a dar de manera eficaz una solución al conflicto presente que se ha derivado de una conducta punible. Igualmente señala que a los adolescentes que se encuentran en estas circunstancias deben ser tratados de acuerdo a una especialidad, es decir el adolescente debe ser orientado según la conducta punible en la que presuntamente incurrió, de acuerdo con unas normas, procedimientos, sanciones y autoridades que rigen el sistema penal ordinario.

A si mismo, trae a colación el tema de la flexibilidad, puesto que los menores de edad son seres humanos que se encuentran en un proceso de formación, cambio permanente y con la capacidad de reorientar su conducta; bajo esta mirada el juez debe tener los suficientes criterios, para poder dictaminar una sentencia o sanción respectiva e igualmente señalar las acciones correctivas que se encuentren dentro del principio de la legalidad.

Todo ello sopena de que los menores de edad deben ser contemplados igual que las personas mayores de edad como seres humanos individuales, es decir que una persona no es igual a otra, por ende la problemática que lo aqueja es diferente a de su semejante; por tanto el tratamiento o procedimiento a seguir debe ser consultado a fin de garantizar los derechos del menor.

Igual sucede cuando se menciona el tema de participación activa, dentro del proceso de responsabilidad penal puesto que no es necesario además de la vinculación del adolescente al proceso incluir la participación activa de la víctima lo mismo que de su representante; puesto que las víctimas tienen el derecho no solo de participar dentro del proceso adelantado sino de ser incluidas dentro de la decisión de reparación.

De forma paralela el autor indica que en la temática de reintegración la justicia restaurativa existe un principio fundamental donde se indica que el adolescente puede hacer valer sus derechos, y ser incluido nuevamente dentro de la sociedad como una persona activa. Igualmente dentro de este proceso restaurativo se debe plantear alternativas orientadas a brindar soluciones reparativas, enfocadas desde el punto de vista pedagógico que desde la misma sanción a fin de lograr establecer una enseñanza duradera a la persona que se encuentra relacionada en un hecho punible que involucra a otras personas y sus relaciones.

De otra parte, en lo referente al tema de corresponsabilidad se debe entender que la convergencia de acciones realizadas por las personas mayores conducen a garantizar la posibilidad de establecer los derechos de los niños(as) y de los adolescentes; es decir en otras palabras la célula principal de la sociedad, que corresponde a la familia junto con la sociedad y el Estado son los directos responsables del cuidado la protección y la atención de los menores de edad. Sin embargo, hay que indicar que las instituciones públicas y privadas también son llamadas a brindar los servicios sociales a los mismos. ( Código de la infancia y la adolescencia, 2006, Art. 10).

En correspondencia con el Código en referencia, (Art. 13), se indica que los derechos étnicos entendidos como el derecho que tienen; “los niños, las niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, de gozar de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social”.

Así mismo haciendo mención al Art. 8, se señala que el interés superior del niño, la niña o del adolescente se puede entender como; “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes”.

En relación con el principio de inmediación se indica que “ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez sino es adelantada directamente por el

funcionario judicial. La violación de este principio será causal de destitución del cargo”. (Código de la infancia y la adolescencia, 2006, Art. 155).

De igual forma el Principio de legalidad; señala que “ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión al momento de la comisión de un delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en esta ley”( Código de la infancia y la adolescencia, 2006, Art. 152).

Y finalmente en lo que se respecta a la prevalencia del derecho “en todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existen conflictos entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño”. (Código de la infancia y la adolescencia, 2006, Art. 9).

### **3. LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN HOMICIDIO EN COLOMBIA.**

#### **3.1 Los adolescentes en Colombia**

Según lo menciona Unicef, (2006, pag 10, art 1), de la Convención de los Derechos del Niño (1989), desde una mirada político y jurídico, el concepto de niño se puede definir como “todo ser humano menor de 18 años”. De otra parte, en el Código de la infancia y la adolescencia (2006), se indica que los niños y las niñas son seres humanos, sujetos jurídicos especiales y que dentro del ámbito mundial son individuos vulnerables; por tanto son los sujetos más importantes dentro del “ordenamiento jurídico internacional y nacional”; por esta razón se les debe garantizar la totalidad de sus derechos. p 38

En lo referente a este último concepto, según lo señala Palacios, (2015) los adolescentes, son personas que transcurren por una etapa donde ya han dejado de ser niños pero no tiene ni física ni emocionalmente las características para ser considerado como un adulto. Es entonces donde aparece la figura del “Yo”, transformándolo en un ser crítico de

su entorno, de su cuerpo, de la sociedad de la cual hace parte. Apareciendo en todo este proceso grande fuerzas internas que generan preocupación, ansiedad, depresión y estrés.

Por tanto se puede decir que la adolescencia ha sido y es considerada como una etapa de muchos conflictos emocionales, e intelectuales, puesto que en esta etapa, el ser humano experimenta enormes cambios en el aspecto físico, hormonal, y psicológico, donde enfrenta grandes retos de orden emocional e intelectual, inmersos en un constante cuestionamiento de la familia, la sociedad y los amigos que lo rodean.

En consecuencia no es raro encontrar casos de adolescentes que se han revelado contra los padres autoridades civiles, y personas mayores en general; por tanto los hace mas tentados a desacatar la ley; puesto que en realidad muchos de los adolescentes se ven enfrentados a realidades muchas de ellas conflictivas y muy problemáticas en el medio ambiente social y familiar.

En mención a lo anterior, es evidente que los niños las niñas y en general los adolescentes necesitan que los integrantes adultos de una sociedad, empezando por los miembros de la familia a la que pertenecen e incluso el mismo Estado Colombiano, congregen sus esfuerzos hacia una “formación del desarrollo human en la que niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan tener experiencias significativas, que facilite la construcción de una personalidad sana e integral” (Rodríguez, 2014 , pag 90).

Por tanto en este orden de ideas, la niñez y la adolescencia desde el punto de vista de los derechos humanos, el derecho constitucional, deben propender por el bienestar físico, psicológico, educacional, social y cultural de estas personas.

### **3.2 El delito de homicidio cometido por adolescentes**

Se habla de homicidio culposo o involuntario cuando, a pesar de que el artífice quiere evitarlo este hecho principal se lleva a cabo; al contrario se cataloga como culposo cuando cuando su artífice tiene la plena capacidad de comprender su acto y sus consecuencias. Un tipo muy común es el homicidio preterintencional.

Son numerosas las instituciones que han estudiado de las causas del homicido de adolescentes en Colombia, encontrando que las causas agravantes pueden ser muy variadas

debido a la cantidad de circunstancias en las que se pueden presentar los hechos, este no habla de causas desagravantes, pero el hecho de ser menor de edad lo convierte en homicidio en adolescente, siendo un motivo suficiente para ser juzgado mediante otros parámetros puesto que es castigado según el código de infancia y adolescencia que imperte penas máximas de 8 años para los adolescentes y que involucra a la familia y a la sociedad como parte de la responsabilidad, al no haber garantizado las condiciones para formar ciudadanos y no delincuentes. (Unicef, 2007).

### **3.3 Las conductas imputables**

De acuerdo con Wandurraga, (2015) los delitos donde más incursionan los menores de edad son el hurto y el homicidio, sin embargo entre las causales para que estos delitos sean cometidos por estas personas no se encuentran solamente la flexibilidad con que el Estado Colombiano castiga a los infractores, hay otras causales entre las que se pueden encontrar de acuerdo con los hechos que indica Lafont (2012) en Wandurraga N. , (2015) “el artículo 179 num 1° del C.I.A., la tentativa de la consumación, la clase es decir si se trata de homicidio doloso, extorsión o secuestro, entre otros son factores que se tienen presente para pensar en la privación o no de la libertad”; la cual debe ser ejecuta “en un centro de atención especializada”; y que de acuerdo al delito puede comprender entre “dos a ocho años de prisión. Esta sanción es contemplada desde el punto de vista subjetivo es decir cuando se trata de adolescentes que son mayores de 14 años y menores de 18 años”; p 12; sin embargo desde el ángulo objetivo puede ser vista desde tres ángulos o categorías:

“La primera que cuando el adolescente es encontrado culpable o responsable de homicidio doloso, “(Art. 103 del Código Penal), con inclusión, desde luego, del genocidio (Art. 101 de Código Penal)”; la segunda cuando existe presencia de un delito de secuestro (Art. 168 del Código Penal) y extorsivo (Art. 169 del Código Penal); la tercera cuando existe la presencia de un delito de extorsión en las distintas modalidades /Art. 244 del Código Penal”.

En relación con los demás delitos que pueda cometer los menores de edad, las sanciones son socio-educativas; de tal manera que muchos de esos delitos quedan en la impunidad; lo que brinda la seguridad para que otros adolescentes que no han incursionado en el mundo de la delincuencia lo hagan sin ninguna restricción. ( Wandurraga N. , 2015, p 12 ).

Finalmente, hay que mencionar que el autor indica que en relación a las sanciones Referentes a las mencionadas en el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006; deben ser impuestas el infractor en “un centro de atención especializado” pero con la salvedad que esta debe ser aplicada a las personas menores de edad, “mayores de 17 años”; en los casos de las personas menores de 18 años que sean encontrados culpables de cometer delitos y donde el castigo a aplicar sea la prisión no mayor a los 6 años se recomienda que en “estos casos la privación de la libertad comprende entre uno a cinco años”.

#### **4. JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE CON LAS NORMAS JURÍDICAS.**

##### **4.1 El código de infancia y adolescencia y su papel dentro de la sociedad colombiana**

Cuando se habla de derecho se debe comprender como una ciencia humana y por lo tanto es un elemento básico para el desarrollo de la sociedad; teniendo en cuenta que el derecho se consolida como el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en la sociedad, inspirado en postulados de certeza y justicia de clase jurídico, este se debe constituir en una herramienta diseñada para que mediante su interpretación y aplicación permita garantizar, asegurar, restituir y revindicar los derechos contemplados en las normas Colombianas.

Es por esto que para dar un trato preferencial a los adolescentes infractores, de quienes se piensa que tienen una responsabilidad compartida con el entorno familiar y social se ha establecido la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, mediante la cual se busca implementar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Este se autodefine como la unión de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos para riger e intervenir en las investigaciones y en los juzgamientos de delitos que se cometen por individuos con edades entre los 14 y los 18 años cuando cometen hechos punibles (Salazar, 2012).

En ese sentido la Ley 1098 Código de la infancia y la adolescencia, (2006), entra a remplazar al antiguo Código del Menor buscando dar al tratamiento del infante y del adolescente un carácter civil y penal. En su libro I indica normas procesales para la



protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Es la normatividad vigente donde se reconoce a nivel Estatal que el derecho de toda persona menor de 18 años, a ser protegidos por la ley, se constituye en una obligación legal a cargo de los integrantes de la sociedad.

Si se parte, que el menor de edad nace en una familia constituida de forma moral y legal, cuya finalidad no es solo perpetuar la especie, si no brindar todas las condiciones para que los nuevos seres humanos se forme y actúen según los parámetros que establece la ley; es responsabilidad para que estos lineamientos se cumplan que la familia la sociedad y el estado actúen de manera integral en el logro de dicho propósito. Dentro de este Código se hace explícito que la protección que garantiza el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente, corresponde a toda la sociedad, por lo tanto cuando se habla de protección al menor se involucra de manera directa y corresponsal a la familia, la sociedad y el Estado.

#### **4.2 Instituciones que abordan la situación**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que debe definir los lineamientos técnicos sobre las entidades para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Igualmente debe servir de apoyo en políticas públicas de infancia a entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal.

El ICBF, (2017, pag 206) rinde un informe consolidado anual donde se puede apreciar que es de vital importancia que las personas mayores de edad no solo tengan muy presente a los adolescentes sino que se corrijan cuando ellos incurran en algún error, como lo señala el informe que esta institución realiza.

y en la cual ordena reforzar las acciones orientadas a la prevención de su participación en delitos como tráfico de estupefacientes, homicidios, hurto, porte ilegal de armas, entre otros. Señala la necesidad de reforzar los entornos protectores e identifica acciones concretas en el tema para el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, le ordena a la Policía Nacional reforzar sus actividades en la “individualización,

judicialización y captura de los cabecillas de las bandas y organizaciones dedicadas al reclutamiento y manipulación de las niñas, niños y adolescentes para la comisión de actividades criminales. p 206

Cabe señalar que en relación a los dos delitos que presentan una mayor incidencia que son el hurto y el tráfico fabricación o porte de estufacientes, la población de adolescentes femenina se encuentra en un 28.4 % frente a un 26.0 % de la población adolescente masculina; sin embargo esta situación es contraria en el segundo delito puesto que los hombres comenten el mismo en un 28.6 % frente a un 21.0% de la población adolescente femenina. (Gómez, 2015, p 25).

De otra parte el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), centraliza su misionalidad de atención en el ICBF, que es la entidad responsable de definir las características técnicas que permiten establecer las sanciones que establece el Sistema y garantizar el cumplimiento de estas, por medio de centros de atención especializados. Además es el órgano encargado de integrar a las entidades responsables de la protección y garantía de los derechos de los niños y jóvenes que contempla la ley 1098 de 2006, para lo cual genera acciones y programas de prevención y atención como lo señala ICBF, (2013).

Otra Institución que se ha venido preocupando por la situación actual presentada en los adolescentes es la Fundación Fútbol con corazón, puesto que en muchas regiones del país ha encontrado la formación de pandillas adolescentes, especialmente en los barrios marginados de las ciudades; en estos sitios la vinculación a pandillas es algo normal. Como lo indica el documento “es una constante que traspasa la generación actual. La pertenencia a estos grupos se convierte para muchos jóvenes en algo natural, pues lo han visto como una constante en su entorno familiar” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 178).

La Policía de infancia y adolescencia, es una dependencia de la Policía Nacional de Colombia que se encuentra integrada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre sus funciones están la de garantizar la integral protección de los niños y adolescentes colombianos. La Policía de Infancia y Adolescencia, reemplazó a la Policía de Menores, entre sus funciones se encuentra velar por el cumplimiento de las normas y decisiones que garanticen la protección del menor y que son impartidas por entidades del Estado, además

debe diseñar ejecutar campañas y programas tendientes a inculcar y fortalecer las campañas de educación dirigidas a los niños y adolescentes, igualmente velar por la seguridad de los menores en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos incluyendo además las instituciones educativas, prevenir y evitar la entrada de menores de 14 años a sitios donde se expendan bebidas alcohólicas, juegos salas de cine catalogadas con clasificación para mayores, lo mismo que a sitios de comercio sexual. (Unicef, 2007).

#### **4.3 Personas y entidades responsables de los procesos.**

A fin de que el adolescente sean consciente del delito cometido y sus implicaciones y al mismo tiempo tenga la oportunidad de rectificar su camino siendo una persona útil a la sociedad, existen personas que se encuentran encargadas de velar porque estos propósitos se cumplan, de acuerdo con El Congreso de Colombia, (2006) ; entre ellas se encuentran:

El fiscal: Es el funcionario judicial encargado de realizar la investigación del caso delincuencial que involucra al adolescente, para ello reúne toda la información posible de los sucesos que enmarcan los hechos que implican al acusado. En el artículo 199 se indica “No procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004”.

El Defensor: Conocido comúnmente como Abogado, es la persona que se encarga de acompañar y defender desde el punto legal al menor implicado en una actividad ilícita, igualmente establece la responsabilidad del mismo en el suceso de los hechos. En los casos en donde la familia es de escasos recursos económicos y no tiene los medios suficientes para cubrir los gastos generados por el defensor, La Defensoría del Pueblo, se encarga de asignarle un defensor público al adolescente implicado.

El Defensor de Familia: Es un abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, según lo indica El Congreso de la Republica de Colombia, (2006), en el artículo 121;

Iniciación del proceso y adopción de medidas urgentes. Los asuntos a que se refiere esta ley se iniciarán a instancia del Defensor de Familia, del representante legal del niño, niña o adolescente, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado. El juez podrá iniciarlos también de oficio. Al momento de iniciar el proceso el juez deberá adoptar

las medidas de urgencia que la situación amerite para proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

Se puede indicar que el Defensor de Familia es la persona que se encarga de vigilar que todos los derechos del menor de edad sean respetados durante el proceso judicial que se adelanta, este funcionario es nombrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y cuando los derechos del menor son violentados interviene a fin de que se establezca una justicia justa con el implicado. (Procuraduría general de la Nación, 2012).

Además, de las personas mencionadas anteriormente, existen otras que colaboran con el desarrollo de los procesos penales que se adelantan en contra de menores de edad que han cometido algún delito, entre ellas un psicólogo y un trabajador social; ellas evalúan la situación actual y real del implicado en su familia a fin de determinar la mejor solución ante la situación presentada y darle a conocer esta información al respectivo juez que se encuentra a cargo del proceso.

Es pertinente señalar que las Defensorías de Familia son dependencias del ICBF, que cumplen funciones como prevenir, garantizar y velar porque los derechos de los niños y jóvenes sean respetados. (Codigo de infancia y adolescencia, 2006, art 79); esta dependencia está conformada por un psicólogo, un nutricionista y un trabajador social. Todos ellos cuentan con amplias facultades para poder emitir un dictamen de carácter pericial, en los casos que les sean asignados.

Comisarías de Familia: Son entidades distritales, municipales, que se caracterizan por poseer un carácter administrativo que las vinculan al Sistema Nacional De Bienestar Familiar. De acuerdo con la Ley 1098, artículo 83, las Comisarias de Familia se encargan de; “prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley”. (El Congreso de la Republica de Colombia, 2006).

En el territorio Nacional es necesario que todos los municipios cuenten con comisarías de familia, las cuales son creadas por los Concejos Municipales. La principal persona a cargo de la Comisaria de Familia, es el Comisario quien es un abogado, que junto con un

Psicólogo, un Trabajador Social, un Secretario y un Médico conforman un equipo que son permanentemente apoyados por la Policía Nacional.

Desafortunadamente en los municipios donde existen alteración del orden Público u otras causas, es necesario que este equipo sea conformado por personas que trabajen con la infancia y la familia tales como profesores, enfermeras, psicopedagogos y funcionarios del ICBF.

Entre las funciones que desempeña un comisario de familiar, son similares a las del Defensor de Familia; a parte de ella el comisario de familia debe restablecer proteger, garantizar, y reparar los derechos de los integrantes de la familia involucrados en escenarios de violencia intrafamiliar; además de ello debe propender por la seguridad de los niños y adolescentes cuando se encuentran afectados por delitos en contra de ellos, también fija las cauciones a los cónyuges o compañeros permanentes en los casos que lo ameriten, igualmente se encarga de establecer la custodia provisional y cuidado de los infantes en los casos que lo ameriten. (Procuraduría general de la Nación, 2012).

Los Jueces: son las personas que determinan un castigo al infragante de la ley; hay dos tipos de jueces a saber: ICBF, (2013)

- El juez de garantía, es la persona que verifica que todos los derechos del adolescente implicado en un delito sean protegidos durante todo el transcurso del proceso que se le realice.
- El juez de conocimiento, es la persona que se encuentra presente, durante el juicio que se le realice al adolescente, además es la persona que finalmente decide la culpabilidad o no del adolescente en el delito por el cual se le acusa. Para tomar tal determinación, el juez de conocimiento debe analizar cuidadosamente toda la información que le han suministrado el abogado defensor, el fiscal y el defensor de familia; una vez a realizado dicho procedimiento emite su fallo y suministra las indicaciones a seguir, con respecto al joven implicado.

Cuando el juez de Conocimiento encuentra culpable al adolescente adelanta el siguiente procedimiento para establecer la respectiva sanción y la más conveniente al caso:

- Evalúa que hizo el joven y su grado de gravedad.
- Evalúa el entorno del joven, la de su familia y las necesidades de la sociedad
- Tiene presente la edad del adolescente
- Si acepto o no los cargos imputados
- Si incumplió o no los compromisos y sanciones establecidas con anterioridad con el juez, en los casos de ser reincidente.

De Acuerdo con el autor; la finalidad primordial de un Juez independientemente de su categoría es velar porque todas las formas procesales se cumplan, como se indica a continuación:

La misión del juez, ya sea de Control de Garantías o de Conocimiento, va más allá de ser un árbitro regulador de las formas procesales, e implica buscar la aplicación de una justicia material y ser guardián de los derechos fundamentales de todas las partes afectadas por el hecho punible: indiciado o investigado y víctima, garantizándole a ésta última su derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido, a acceder a la justicia y a obtener una reparación integral.

Finalmente hay que señalar que todas las sanciones impuestas por los jueces de conocimiento son estudiadas y supervisadas por ICBF. Todas las sanciones persiguen como objetivo dar la oportunidad al joven de recapacitar sobre la acción delincinencial cometida y que cambie su proceder a fin de que se convierta en un ciudadano útil a sí mismo y a la sociedad, además de ello que sea protegido de cualquier violación de sus derechos.

El Ministerio Público: Integrado por la Procuraduría General de la Nación, Personerías Distritales, la Defensoría del Pueblo y las personerías Municipales debe responder con las funciones señaladas en la Constitución Política, pero además de ello debe velar en el cumplimiento de funciones de protección de menores de edad, también debe divulgar o promover y defender y los derechos humanos de la infancia en colegios e instituciones de orden privado y público haciendo énfasis en la protección de amenazas y vulneración de los derechos de los menores de edad. (Andriola, 2015).

De otra parte en el caso particular de las Personerías Distritales y Personerías Municipales de acuerdo con el artículo 95 ley 1098 se indica que “deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia”.( El Congreso de la Republica de Colombia, 2006).

Además señala que los procuradores judiciales de familia deberán defender en todos los procesos judiciales y administrativos a todos los niños y adolescentes y estarán en la capacidad de establecer impugnaciones pertinentes de acuerdo con las decisiones adoptadas cuando ellos consideren oportuno hacerlo.

Las Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes: Está conformado por los Fiscales Delegados, en otros tiempos conocidos como los jueces penales para adolescentes, ello se encargan de adelantar la investigación respectiva en los casos en que los adolescentes se encuentren involucrados presuntamente en actos de carácter delictivo. También está compuesto por los Jueces Penales para Adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes deben cumplir las funciones que le indique la ley. (Andriola, 2015).

A parte de los Fiscales Delegados y los Jueces para Adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales, las Instituciones de Sistema de Responsabilidad Penal, esta conformado por instituciones publicas y privadas; según la . (Unicef, 2007).

En 1999, por iniciativa de la Defensoría del Pueblo se convocó una mesa de trabajo interinstitucional para articular un sistema de responsabilidad penal juvenil con el apoyo técnico y financiero de UNICEF. Dicha comisión delegó la redacción del texto en los abogados Ligia Galvis y Jesús Antonio Muñoz, texto que fue concertado con 14 instituciones públicas y privadas del orden nacional. p 8

## **5. LA IMPUNIDAD EN HOMICIDIO POR SER MENOR.**

Para muchas personas la condición especial contemplada en el código de infancia y adolescencia se puede convertir en impunidad cuando, a pesar de la gravedad de los delitos, los jóvenes no se pueden juzgar como responsables de violar la ley penal. Dicho de otra

forma los delincuentes menores de edad no pueden ser juzgados como personas adultas para lo cual se creó el código de infancia y adolescencia, buscando garantizar los estándares internacionales inscritos en esta clase de actos.

De otra parte como lo explica Quiroz, (2013) desafortunadamente, a pesar de que el delito que comete un adolescente es una realidad que hay que aceptar y por tanto afrontar con todas las consecuencias que ello implique, también es cierto que el medio social que rodea a los jóvenes muchas veces está caracterizado por faltas de oportunidades no solo laborales sino de estudio, creándose entonces un medio propicio para que estas personas con faltas de posibilidades de progreso muchas veces sean tentados ante oportunidades delictivas que terminan en delitos más graves como el homicidio.

De otra parte el autor indica que el método creado para educar, rehabilitar, proteger y resocializar al menor delincuente se direcciona a elegir la clase de castigo más adecuado para ser impuesto al menor de edad; esta condición es aprovechada sagazmente por delincuentes mayores de edad, que los utilizan so pena, de tener conocimiento que las penas legales impuestas a los menores son mucho más flexibles que las impuestas a personas mayores de edad.

Es decir que, muchos castigos que se diseñaron con un fin protector educativo y restaurativo, para ser aplicados apoyándose en el núcleo familiar parecen omitir, de alguna forma la gravedad de actos como el homicidio y las circunstancias agravantes que en el caso de adultos pueden aumentar considerablemente las penas pero en el caso de menores no puede sobrepasar los tiempos establecidos para preservar sus derechos. Pensamiento que es compartido por Salazar, (2012), al indicar que estas disposiciones legales han sido empleadas por los adolescentes para tomar de una forma descomplicada de la corrección a la que se debe someter por delitos graves como el homicidio

Como corolario a lo anteriormente expuesto la reflexión final apunta a examinar la eficiencia de la justicia colombiana para establecer las causas reales y la gravedad de las circunstancias las que se han venido perpetuando homicidios por menores de edad durante los 10 años de vigencia del Código de infancia y adolescencia siempre se tienen



indagaciones circunstanciales, que plantean serias restricciones para concebir y reconocer la realidad de la problemática sobre violencia letal.

Desde esta perspectiva, queda claro que el papel del derecho como herramienta falicitadora es clave en el esclarecimiento de la culpabilidad y condena justa en los distintos tipos de homicidios. Solamente con normas eficientes y la aplicación eficaz de la ley se podrá disuadir a los adolescentes para evitar la ocurrencia de delitos tan graves como el homicidio.

De otra parte reflexionando también sobre las cifras y sobre la eficiencia del código de infancia y adolescencia resulta preocupante la situación Colombiana referente al tema tratado, según Wandurraga N. , (2015), en la publicación realizada por el diario El Espectador en el año 2010

“Más de 1800 menores habían sido reseñados por cometer delitos en ese año. Dice que; en los primeros 4 meses del año, 1843 menores ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal en Bogotá por cometer delitos como el hurto; respecto al delito de homicidio cometido por adolescentes, se dice que, en lo que va corrido del año 2015, se están presentando 85 casos diarios en el país por este delito” p 24.

En este sentido debe plantantearse metas ambisiosas y es trascendental el apoyo a programas que buscan evitar el descenso violento de miles de personas, como la promovida por la Fundación Ideas para la Paz, y organizaciones latinoamericanas, de tal manera que se conscientese a los menores de edad de la gravedad de cometer delitos como el homicidio. (Fundación Ideas para la Paz, 2016).

## **CONCLUSIONES**

Hay que entender y ser conscientes que la violencia que viven muchos de los jóvenes adolescentes lo mismo que los diferentes aspectos que rodean la delincuencia juvenil, son el resultado de una estructura que ha sido edificada por un conjunto de elementos y de circunstancias de orden normativo, social y cultural; las cuales han ido poco a poco

modificando e influyendo de manera directa en la presencia del delito de homicidio; que dentro del ámbito de las ciencias sociales debe ser contemplado desde varios ángulos.

Los derechos de los jóvenes siempre han sido una temática de especial interés y preocupación a tal punto, que se encuentran insertos en la misma Constitución Política de Colombia en el artículo 44, pero que también han sido abordados en diversos, convenios, tratados y protocolos; por ejemplo entre los convenios internacionales cabe citar; el convenio IV de Ginebra realizado en el año de 1949, el Convenio 182 de la OIT referente a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; entre los protocolos, se puede mencionar por ejemplo el Protocolo I y II adicional, sobre la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y entre los estatutos se puede indicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Otro aspecto relevante en la temática tratada es lo relacionado con el respeto que se debe tener presente de las reglas del derecho internacional humanitario (DIH); debido a que son reglas de carácter obligatorio per se; haciendo mención a eso los niños deben recibir un tratamiento único y especial, mediante la aplicación de un protocolo que concuerde con los propósitos plasmados en el artículo 44 de la constitución.

De otra parte; cuando se establece un sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se produce un avance decisivo para el desarrollo social de una comunidad; puesto que son los jóvenes la esperanza de las personas que se encargan de su formación y que por tanto deben orientar y corregir a los mismos cuando se produzcan situaciones de no cumplimiento y/o violación de las normativas existentes.

En síntesis, hay una serie de vacíos de carácter social y jurídico, que deben ser asumidos a fin de dar solución a esta problemática, teniendo presente que desde la mirada social se observa que la mezcla cultural y de comportamiento es definitiva en la presencia de estos delitos; por otro lado las normas existentes para regular la vida en comunidad a través de dictámenes legales debe contemplar elementos que retroalimenten y oxigenen los actuales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andriola, K. (2015). El rol del ministerio publico en los procesos de protección contra las violencias. *Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica* .
- Bernal, A. (2015). *Los menores en el sistema penal colombiano*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia.
- Código de la infancia y la adolescencia. (2006). *Ley 1098 del 8 de Noviembre de 2006*. Bogotá: El Congreso de Colombia.
- Constitución política de Colombia". (1991). Republica de Colombia: Corte constitucional.
- El congreso de la Republica de Colombia, Código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 8 de Noviembre de 2006).
- Fonseca Alvarado, F. A. (,2009). *La responsabilidad penal en las personas jurídicas*. Universidad Católica De Colombia . Bogotá D.C: Universidad Católica De Colombia - U.C.C. Estado: Tesis concluida Derecho ,2009, . Persona orientada: Milton David Becerra Ramírez , Dirigió como: Tutor principal,.
- Fundación Ideas para la Paz. (2016). *Las dos caras de la reducción del Homicidio en Colombia* . Bogotá: FIP.
- Gómez, M. (2014). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, efectividad de las sanciones aplicadas en el distrito judicial de Pereira, año 2010- 2012*. Pereira: Universidad Libre, seccional Pereira.
- Gómez, P. (2015). *Adolescentes, Jovenes y Delitos*. Bogotá: Colombia Joven. p. 25
- ICBF. ( 2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bogotá, SRPA, Enero a diciembre de 2014* . Bogotá: Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana.

- ICBF. (2013). *El ABC del sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- ICBF. (2013). *Instituciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Bogotá: ICBF.
- ICBF. (2017). *Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley- SRPA*. BOGOTÁ.
- Jiménez, R. (2011). *Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia*. Bogotá: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Pandillas juveniles en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho. p. 178
- Moya, M. (2015). *Los menores en el sistema penal colombiano*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Ortega, M. F. (2012). Protección de la infancia y adolescencia en asuntos de derecho internacional humanitario en Colombia. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 37, 38 , 20
- Palacios, J. (2015). *La primera infancia ( 0-6 años ) y su futuro*. Madrid: Fundación Santillana.
- Procuraduría general de la Nación. (2012). *Comisarias de Familia*. Bogotá.
- Quiroz, A. (2013). Analisis descriptivo del fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*.
- Rodríguez, A. (Junio de 2014). Prevención integral delas drogodependencias una mirada de lo informativo a lo emocional. *Revista de las ciencias de la educación*, 24(42), 90.
- Salazar, E. (2012). *Código de la infancia y adolescencia. Anotado*. Bogotá.: Editorial Leyer.

Triana, R. (2010). *Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano, crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica*,. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Unicef. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Unicef. p. 10, 38

Unicef. (2007). *Código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Unicef.

Wandurraga, N. (2015). *La responsabilidad penal para adolescentes que cometen delito de homicidio en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho. p. 12